

PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS DE OPERACIONES SIMULADAS

Héctor Jesús Mendoza Pedrero

Egresado de la Maestría en Derecho Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo Recibido: 15 de noviembre 2018. Aceptado: 25 de septiembre 2019.

RESUMEN. Las primeras referencias respecto a las empresas fantasmas las encontramos en los años sesenta, ya que como no se contaba con facturación electrónica, las facturas eran de papel, una práctica usual era que los nombres de las empresas y sus respectivas RFC fueran inventados, no existían para efectos legales ni fiscales. En consecuencia, las facturas eran apócrifas.

En la actualidad, las empresas legalmente constituidas ya no falsean facturas, sino simulan la venta de bienes o la prestación de servicios. Las operaciones que realizan son inexistentes, siendo esta la razón por la que se les considera fantasmas.

En nuestro país se han dado un sinnúmero de casos respecto a este tema, podemos citar, por ejemplo, al Gobierno en Veracruz año 2013, pues se supone que entregarían productos a poblaciones vulnerables, pero presuntamente nunca llegaron a su destino.

Palabras Clave: UIF; EFOS; EDOS.

INTRODUCCIÓN.

“Coloquialmente una empresa fantasma es una sociedad utiliza ilícitamente para realizar operaciones simuladas y que no tiene activos reales corporativas que tienen por única finalidad defraudar o evadir la aplicación de la ley”. (Inclán, 2016).

Por lo tanto, muchas veces se crean dichas empresas para la evasión del Fisco, dichas denominaciones muchas veces existen

constitutivamente pero no cuentan con un domicilio físicamente en el cual tú puedas constatar dicha empresa, a las últimas fechas están utilizando los que son coworking: *“es la manera de trabajo que permite a profesionales independientes de distintos sectores compartir un mismo”.* (EconmiaSimple, s.f.).

Con el hecho de que se rentan muchas veces por días o semanas, donde pueden operar como una empresa “licita”.

LICITACIONES.

“Participar en una subasta pública ofreciendo la ejecución de un servicio a cambio de la obtención de dinero u otros beneficios”. (Rae) .

Muchas veces mediante estas licitaciones que se han realizado por muchísimos años es que se desvió muchísimos recursos públicos federales, en los cuales muchas veces fueron ejecutados por las denominadas empresas contra las cuales se combate para evitar la corrupción y el enriquecimiento, por lo anterior la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se están tratando de ejercer mejores mecanismos para el combate a este tipo de actividades donde se evaden al fisco y se ve la sociedad afectada por que no se les brinda un servicio o se les encarece el servicio que están brindando y luego no se puede obtener mejores resultados para lo esperado mediante estos hechos.

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN

Y COMISIÓN DE LOS ACTOS O HECHOS DE EMPRESAS QUE SIMULAN OPERACIONES.

“El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera”. (SAT DOF). *La Unidad de Investigación Financiera (UIF) Fiscalía General de la Republica (FGR).*

Por lo cual el contribuyente mediante incentivación voluntaria del cumplimiento de generar una información mas necesaria para la evaluación de una buena política tributaria.

Por lo que, el Código Fiscal de La Federación en su artículo 69 nos establece lo siguiente respecto a este tipo de corporaciones: *“Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se*

encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes". (Codigo Fiscal de la Federación, 1981).

En este aparente, se le notificara a los contribuyentes que se localicen en dicha situación a través de su Correos que tienen registrados ante el Servicio de Administración Tributaria, así como mediante divulgación en el Diario Oficial de la Federación, para que los contribuyentes puedan manifestar ante la jurisdicción fiscal lo que ellos crean conveniente en su derecho y poder contribuir con la información y los documentos pertinentes con los cuales desvirtúen los hechos por los cuales fueron comunicados que tenían una investigación por la cual los interesados contarán con un plazo de quince días los contribuyentes después de su notificación empezara a correr el término. La unidad de Inteligencia financiera junto con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que detecte las actividades de alguna empresa que simule operaciones podrá pedir apoyo de la Fiscalía General de la Republica.

PROCEDIMIENTO PARA VERIFICACIÓN DE EMPRESAS.

La Autoridad dentro máximo de cinco días podrá corroborar la información que se les envié. Transcurrido dicho plazo, se les proporcionará un resolutivo con el cual el contribuyente mediante los medios que tengan como el buzón tributario y mediante una publicación de un listado en el Diario Oficial de la Federación el cual los contribuyentes que no tengan falsificado la información y no tengan imputaciones y se desvirtúen hechos como lo menciona el artículo antes citado en su primer párrafo por lo cual no se publicara en un mínimo de treinta días posteriores al resolutivo del cual fueron avisados podrán ser publicados en la lista.

Los perjuicios de dicho listado que serán publicados como destaca el artículo del Código Fiscal de la Federación que contengan operaciones de comprobantes fiscales con los cuales fueron beneficiados mediante una expedición de dicho documento no produjo un resultado favoreciente fiscalmente alguno.

Por lo tanto, si las autoridades mediante el uso de sus facultades de comprobación

encontrasen un personaje jurídico no certificado mediante la efectividad de las prestaciones del servicio o adquisición de los bienes, o no esclareció su problemática fiscal, como se tiene previsto en el párrafo anterior del cual se, determinará el o los créditos fiscales que correspondan.

Igualmente, las operaciones que estén amparadas en los comprobantes fiscales ya distinguidos se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en el Código Fiscal de la Federación

DESAROLLO.

Las empresas de operaciones simuladas lucran con la emisión de comprobantes fiscales digitales, a los que se conoce como empresas que deducen operaciones simuladas, porque facturan, operaciones, compras, o servicios que en realidad nunca se llevaron a cabo; es decir, simulan que los contribuyentes a quienes les expiden las facturas les compraron algún bien o les prestaron un servicio, el cual no tuvo efecto lo brindado.

Simulación de las empresas se benefician con la emisión de comprobantes fiscales digitales, a los que se conoce coloquialmente como empresas fantasmas, porque, no cuentan con el capital necesario ni el personal para las operaciones, compras, servicios y facturan debido a que es muy común esta práctica en las licitaciones, por las cuales no se llevaron a cabo dicha operación ya que estas dichas empresas favorece a otras con poca existencia para poder justificar gastos fiscales y de los cuales el cliente reducirá sus impuestos a pago para la empresa por el cual se llevara una retribución, que regularmente atiende a un porcentaje del monto de la factura. Por lo cual el comprar facturas o comprobantes fiscales se convierten en Empresas de Deducción de Operaciones Simuladas, para el incremento de sus gastos operativos para obtener una deducción del pago de impuestos debido a que sus facturas contienen mayores gastos, y debido a que esto incurre en la participación de un esquema de operaciones fraudulentas que se tipifican en uno o varios delitos por lo cual el Sistema de Administración Tributaria público en su página Oficial a partir del "1°

de enero de 2014 una lista, con fundamento en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”. (Tributaria, s.f.).

Por lo consecuente la lista de Proveedores de Facturas y los que las adquieren, algunas veces son clasificados por errores, las cuales tienen que comprobar que no son proveedores de operaciones simuladas, aunado a estas simulaciones el sector público tuvo unas pérdidas muy grandes de sus presupuestos ya que fueron destinados para una licitación que no existió o que no contiene un receptor efectivo, por lo siguiente se debe a que los que se concibieron beneficiarios por el uso de facturas o comprobantes fiscales digitales.

De estas empresas algunas se beneficiaron mediante mecanismos para los desvíos de recursos con los cuales surgieron afortunado si dichas licitaciones, se tenía que brindar un servicio a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y a la Secretaría desarrollo social pero estas empresas no contaban con el personal para las operaciones por lo cual se subcontrató a un personal tal como lo menciona en su artículo animal político el

cual nos menciona que dichas entidades gubernamentales hicieron el pago por un servicio “Se trata del mismo esquema de desvío de recursos documentado en La Estafa Maestra; investigación que reveló que entre 2012 y 2014 hasta 11 dependencias del gobierno federal” (Nayeli, 2018).

Mediante el cual las listas se fueron actualizando con los contribuyentes que hicieron operaciones mediante la simulación de facturaciones.

“El primer listado emitido por el SAT el 1ero de septiembre, se tenía el conocimiento que 193 contribuyentes emitieron comprobantes de operaciones inexistentes; el listado del 1ero de Octubre contiene 253 contribuyentes, el listado del 1ero de Noviembre el cual nos remite a la cantidad de 396 y el listado del 1ero de diciembre contiene 421 contribuyentes. Cada mes el sat notifica a más contribuyentes la presunción de inexistencia de operaciones para el Sistema de Administración Tributaria, estos contribuyentes son inoperantes” (Reyes, Excelsior, 2018).

Mientras la investigación de dichas empresas lleva algún tiempo en sus indagaciones para evitar mayores fraudes como las de La estafa Maestra por lo consiguiente se amplían: las listas de sociedades ‘presuntamente fantasma’.

De estas sociedades, anteriormente ya eran investigadas cuando se publicó La Estafa Maestra en agosto de 2017; otras empresas fueron incluidas en la lista del SAT de las cuales en los siguientes meses fueron incluyéndose más debido a su regularización en su constitución.

A si mismo se sigue con las averiguaciones de diversas empresas que pudieran estar en procesos de indagación por tener ciertas observaciones en sus operaciones que no concuerdan con lo establecido en sus rubros.

“La autoridad tributaria investiga a estas empresas como ‘presuntas deductoras de operaciones simuladas’ debido a que, hasta el momento, no han comprobado que tengan capital, infraestructura, activos.” (Nayeli, 2018).

Por lo cual sus operaciones muchas veces son fraudulentas porque no se cuenta con el personal para dichos trabajos comerciales de los cuales obtienen una remuneración.

Esto afecta muchas veces al erario público por el desvío de los recursos y muchas veces, no se logran erradicar debido a que muchas veces tienen un benefactor el cual las protege y logran que se adjudiquen las licitaciones con mayores importancias o también encuentran lagunas en las licitaciones por las cuales ellos se guía para sacar un mejor logro ante sus rivales. Las empresas de operaciones simuladas habitualmente ellos ganan licitaciones millonarias y después desaparecen por lo cual el SAT incluyó en su corte más reciente de ‘presuntas fantasma’, un gran número de empresas que ganaron contratos para dar supuestos servicios a Pemex Exploración y Producción, entre otras áreas de gobierno.

Dicho lo anterior, estas empresas usan seudónimos o se consiguen documentación de algún ciudadano de alguna de las colonias que menos tienen para obtener información y puedan crear

dichas empresas las cuales salen favorecidas para conseguir las licitaciones mediante el uso de estas apariencias de que son una empresa regulada de las cuales comenten muchas veces los ilícitos mediante estas operaciones.

CONSTITUCIONALIDAD.

Recurrentemente se discute si debe publicarse las listas de empresas de operaciones fantasmas, sin embargo:

“La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) confirmó la constitucionalidad de la regulación del proceso para que el SAT publique estos listados” (Reyes, Excelsior, 2018).

Basado en lo que el artículo 69-B del código fiscal de la federación

Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los

bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes. (Codigo Fiscal de la Federación, 2019).

No se interpone al derecho de la seguridad Jurídica .Por lo cual haciendo hincapié de lo que se plasmó entre los ministros de la suprema corte de Justicia, se consideró que, la norma que se aplicó no viola la Constitución, pues se trata de evitar desfalcos al erario público mediante la simulación de operaciones, lo ya mencionado resultado ser por que una empresa fue publicada en dicha lista de empresas por lo cual interpuso un Amparo en el cual alegaba que dichos listados son inconstitucionales con el argumento de que se violaban sus garantías de defensa y de legalidad previstas en la Constitución, no obstante, resulta alarmante que en recientes años, ha proliferado esta práctica.

En un periodo que comprendió de enero 2016 a diciembre de ese mismo año la

cantidad de empresas que fueron publicadas fueron en aumento de pasar del mes de enero que estaba sobre 25 empresas, mientras que el mes de diciembre estaba sobre las 450 empresas.

CONCLUSIÓN.

Se obligan a tomar medidas para evitar estos problemas de empresas inexistentes o de Operaciones Simuladas en las licitaciones; deberían existir mejores comités para la evaluación y calificación de dichas empresas, también se deben transparentar muchísimo las licitaciones, antes de otorgarles esa licitación se corrobora con un análisis a profundidad de dichas empresas, ya que en ocasiones están bien constituidas y sin problemas

pero no existen físicamente y cuando se necesita que le resuelvan una problemática dichas empresas no existen, incluso en el tiempo, se fuera incorporando en alguna pieza legislativa, la consulta previa con el organismo recaudador este sería el sistema de administración tributaria, cuando alguna empresa quiera entrar en una licitación, se tengan los datos fehacientes de que es una empresa que está totalmente registrada ante Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

También el transparentar todos los gastos que muchas veces hacen los entes gubernamentales para poder tener mejores beneficios.

LITERATURA CITADA.

Bobadilla, O. (2017). Animal Politico. Obtenido de <https://concentradonoticias.com/sat-investiga-a-mas-empresas-de-la-estafa-maestra-suman-38-que-ganaron-2-mil-642-mdp/>

Codigo Fiscal de la Federacion. (1981). (pág. 276). Diario Oficial de la Federacion.

Codigo Fiscal de la Federacion. (2019).

Defensa Fiscal. (s.f.). Obtenido de <http://defensa-fiscal.com.mx/10mil-empresas-fantasma/>

EconomiaSimple. (s.f.). Obtenido de <https://www.economiasimple.net/glosario/coworking>

Inclán, H. G. (18 de Agosto de 2016). *Forbes Mexico*. Obtenido de *Forbes Mexico*: <https://www.forbes.com.mx/una-empresa-fantasma/>

Nayeli. (28 de Febrero de 2018). *Animal Politico*. Obtenido de *Animal Politico*: <https://www.animalpolitico.com/2018/02/empresas-fantasma-sedatu-sedesol/>

Rae. (s.f.). *Diccionario*.

Reyes, J. P. (8 de Febrero de 2018). *Excelsior*. Obtenido de <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2018/02/08/1218934>

Reyes, J. P. (8 de Febrero de 2018). *Excelsior*. *SAT puede exhibir a empresas fantasma*, pág. 28.

SAT. (s.f.). Obtenido de SAT: http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/default.aspx

SAT DOF. (s.f.). *Gob*. Obtenido de SAT.

Tributaria, S. d. (s.f.). *S A T*. Obtenido de SAT: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/Paginas/notificacion_contribuyentes_operaciones_inexistentes.aspx